

CONTRATO 005/2021

CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, DISTRIBUIDORA GOBI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL C. MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO EL "PROVEEDOR" Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.— La Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la Unidad Centralizada de Compras publicó, en su página Web Oficial, la **CONVOCATORIA** a participar en la Licitación antes mencionada, el día **19 diecinueve de Abril del año 2021 dos mil veintiuno**, de acuerdo con el Transitorio 5 del Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el "**Reglamento**", así como lo establecido en el calendario de las **BASES** de la Licitación en mención.

SEGUNDO. — El **23 veintitrés de abril del año en curso**, se llevó a cabo la **JUNTA DE ACLARACIONES** en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, la "**Ley**", así como al numeral 7 de las **BASES** de la Licitación en cuestión, en las cuales se establece la "**JUNTA DE ACLARACIONES**".

TERCERO. — El **28 veintiocho de abril del presente año**, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de **PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** de los participantes, en apego al artículo 72 numeral 1, fracción V inciso "a", "b" y demás relativos de la "**Ley**", el artículo 21-B del "**Reglamento**", así como al numeral 9 de las **BASES** que gobernaron la Licitación analizada, donde se establece el Acto de "**PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**".

CUARTO. — Al Acto de "**PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**" asistieron los representantes de la Unidad Centralizada de Compras, el Órgano Interno de Control, la Coordinación Jurídica y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del "**INSTITUTO**", así como los 2 dos participantes a la Licitación, siendo estos: **Josefina López Mendoza**, en representación de la empresa **PAPEL ORO, SA DE CV.** y **Enrique González Briones**, en representación de la empresa **DISTRIBUIDORA GOBI, S.A. DE C.V.**, cuyas propuestas fueron entregadas en tiempo y forma como consta en el Acta respectiva.

QUINTO. - El **30 treinta de abril del año en curso**, se emite el **FALLO** de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia No. IJA-LPL-SCC-05/2021, para la "**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**", con cargo a los Recursos del ejercicio 2021.

DECLARACIONES:

I.- Declara el "PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal, que:

1. Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública No. 3,734 de fecha 13 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público número 04 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Carlos Edmundo Cabrera Villa, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo Inscripción 233-23, Tomo 564, Libro Primero, Apéndice 2166.
2. Tiene como objeto social la Compra-Venta, comisión, distribución, consignación, comercialización, importación, exportación de toda clase de artículos de consumo, enseres para el hogar y general toda clase de artículos y productos que estén dentro del comercio.
3. Para este acto, se encuentra debidamente representada por **Mario Enrique López González**, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Contrato y para obligar a su representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la escritura pública número 22,073 de fecha 02 de noviembre de 2020 otorgada ante la fe del Notario Público número 09 de Zapopan, Jalisco, Lic. Alberto García Uvence, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, facultades que a la fecha del presente Contrato no le han sido revocados, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
4. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "BIENES" (*dicho término se define más adelante*), y que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato.
5. Su representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:
 - Registro Federal de Contribuyentes: **DGO9503032U5**.
 - Registro del RUPC: **P18177**
6. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el señalado en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, de este Contrato.

II.- Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su Representante Legal:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IJA101202FW2**
4. Que cuenta con el Recurso Público asignado conforme el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2021.
5. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el señalado en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, de este Contrato.
6. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "BIENES", (*según dicho término se define más adelante*) mismos

que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, LAS PARTES se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. LAS PARTES celebran a través de este instrumento la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", se obliga a proporcionar los "BIENES" consistentes en los siguientes equipos:

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	MULTIUSOS BIDON DE 20LT AROMA LAVANDA	PIEZA	20	137.00	2,740.00
2	CLORO LIQUIDO BIDON 20LT	PIEZA	14	82.00	1,148.00
3	SHAMPOO PARA MANOS GALON DE 5 LT, AROMA DE DURAZNO	PIEZA	70	66.00	4,620.00
4	SHAMPOO PARA MANOS GALON DE 5 LT, AROMA DE NARANJA	PIEZA	30	66.00	1,980.00
5	TRAPEADOR CON PALO DE MADERA, HILAZA MED #43 (PZA)	PIEZA	30	35.00	1,050.00
6	ESCOBA ABANICO PALO DE MADERA (PZA)	PIEZA	30	26.90	807.00
7	PAPEL HIGIENICO JUMBO 6/500 MT (CAJA)	CAJA	60	313.50	18,810.00
8	PAPEL HIGIENICO JR 12/200 MT (CAJA)	CAJA	35	245.50	8,592.50
9	TOALLA INTERDOBLADA BCA CAJA 20/100	CAJA	60	175.50	10,553.00
10	BOLSA CAMISETA NEGRA GRANDE X KILO	KILO	35	34.50	1,207.50
11	BOLSA NEGRA JUMBO 70 - 30X120 X KILO	KILO	35	23.90	836.50
12	BOLSA NEGRA 60 x 90 KILO	KILO	35	23.90	836.50
13	FIBRA VERDE CON ESPONJA AMARILLA 3M/12 (CAJA)	CAJA	4	179.00	716.00
14	GUANTE LATEX PARA LIMPIEZA, GRUESOS, FLEXIBLES Y RESISTENTES (PZA)	PIEZA	12	13.95	167.40
15	BOTE PARA BASURA DE PLASTICO COLOR OSCURO 40x28x21 (PZA)	PIEZA	30	79.99	2,399.70
16	JABON PARA TRASTES (BIDON) 20LTS AROMA CITRITCOS	PIEZA	5	269.00	1,345.00

17	TAPETE PARA MINGITORIO CON AROMA COLOR OSCURO (PZA)	PIEZA	140	13.95	1,953.00
18	BASE METALICA RESISTENTE PARA MOP 90 CM	PIEZA	6	51.60	309.60
19	FUNDA PARAMOP COLOR OSCURO DE 90 CM (PZA)	PIEZA	12	27.00	324.00
20	JALADOR LIMPIADOR PARA VIDRIOS CON ESPONJA 40CM C/BASTON METALICO (PZA)	PIEZA	5	59.00	295.00
21	ESCOBILLON SANITARIO CON BASE DE PLASTICO CON LONGITUD TOTAL DE NO MENOR A 14" Y NO MAYOR A 18"	PIEZA	18	24.17	435.06
22	TOALLA DE MICROFIBRA PARA ESPECIALES PARA LIMPIEZA COLOR OSCURO 40X40	PIEZA	50	11.90	595.00
23	AROMATIZANTE AEROSOL AROMA FLORAR PRESENTACION DE 400 A 600 ML	PIEZA	40	27.50	1,100.00
24	DESINFECTANTE AEROSOL CON PRESENTACION DE 400 A 600 ML.	PIEZA	100	46.50	4,650.00
25	BALDE DE PLASTICO #12 COLOR OSCURO (PZA)	PIEZA	10	14.85	148.50
26	PAÑUELO DESECHABLES PRESENTACIÓN CAJA RECTANGULAR (CAJA)	CAJA	40	11.80	472.00
27	RECOGEDOR PLASTICO, RESISTENTES, MANGO PLASTICO, 75 CM APROXIMADO	PIEZA	20	12.80	256.00

SUBTOTAL	68,324.26
IVA	10,931.88
TOTAL	79,256.14

Los "BIENES" serán entregados conforme a las características y calidades contratadas que se han precisado en este Contrato y que constan en las **BASES** de la Licitación, así como de acuerdo al **Anexo 1 Carta de Requerimientos Técnicos, Anexo 2 Propuesta Técnica** y las muestras recibidas durante el proceso de Licitación; por lo que **DISTRIBUIDORA GOBI, S.A. DE C.V.**, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los artículos y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente Contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a sustituir en forma inmediata los "BIENES", es decir, a más tardar al día hábil siguiente al que reciba el comunicado de cualquier defecto, vicio oculto, seguridad o falta de calidad en general de los mismos, para que satisfaga las características y calidades contratadas; y, en caso de descompostura o malfuncionamiento, los deberá sustituir a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se les comunique por escrito la falla. Lo anterior con independencia de las garantías a que se refieren las cláusulas **OCTAVA** y **NOVENA** de este Contrato.

am *mg* *mg* *mg*

Página 4 de 12

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. "EL INSTITUTO" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por el "PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán anticipos.

CUARTA. - PRECIO. "EL INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "BIENES" a "EL PROVEEDOR", por la cantidad de \$79,256.14 (*setenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 14/100 M.N.*) I.V.A. incluido, de conformidad con los costos desglosados en la cláusula PRIMERA.

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que la cantidad a que hace alusión la cláusula que antecede, quedará finiquitada mediante 4 cuatro amortizaciones, cuyo monto de cada una corresponderá al importe del precio de los "BIENES" que entregue parcialmente el "PROVEEDOR" conforme al calendario de entregas pactado en la cláusula "SÉPTIMA".

En razón a ello, el "INSTITUTO" realizará el pago que corresponda a cada entrega de los "BIENES" dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de recepción de los mismos por el "INSTITUTO", siempre y cuando el "PROVEEDOR" efectúe el previo ingreso de su factura y la documentación correspondiente a la entrega, en la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que una vez que dicha Jefatura plasme el sello de recepción y firma del personal responsable en la factura y, en su caso, se otorgue el oficio de recepción por parte del personal técnico de los "BIENES" recibidos a entera satisfacción, se considera concluida y entregada de conformidad con la Carta de Requerimientos Técnicos de las BASES.

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta número con CLABE Interbancaria del Banco Citibanamex 002320447200006174 o en su caso cheque a nombre del "PROVEEDOR".

SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. Lo adquirido deberá entregarse en las instalaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ubicadas en Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco, o en el lugar que el "INSTITUTO" designe, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS "BIENES". El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los "BIENES" señalados en la cláusula PRIMERA en 4 cuatro parcialidades, 3 de forma bimestral y una

de forma mensual, cuyas entregas serán posteriores a la fecha de notificación del **FALLO** de Adjudicación a su favor, quedando de la siguiente manera:

Número de entregas	Periodo de entregas
1. MAYO	La entrega cubre el periodo de Mayo a Junio
2. JULIO	La entrega cubre el periodo de Julio a Agosto
3. OCTUBRE	La entrega cubre el periodo de Octubre a Noviembre
4. DICIEMBRE	La entrega cubre el periodo de Diciembre

Las entregas se formalizarán mediante ESCRITO DE PETICIÓN con las cantidades y descripción de los "BIENES" necesarios para cubrir cada uno de los periodos establecidos de acuerdo a las necesidades del "INSTITUTO" y lo establecido en la **Carta de Requerimientos Técnicos**. Las obligaciones correrán a partir de la notificación de **FALLO** de la Convocatoria, para lo cual se deberá girar la Orden de Compra que corresponda para realizar la petición de la primera entrega de bienes, obligándose además a cumplir con lo establecido en este Contrato.

OCTAVA. - CONDICIONES DE ENTREGA Y GARANTÍA MATERIAL DE LOS BIENES. Lo adquirido será recibido y liberado, por escrito, previa inspección a entera satisfacción de la "Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales" o, en su caso, de quien éste designe para tal efecto, por lo que se deberá plasmar el sello de recepción y firma en la factura correspondiente una vez que dicha Jefatura considere que se reúnen con las características y calidades técnicas establecidas en el **Anexo 3 - Propuesta Económica** de las **BASES** y, en general, con lo establecido en las **BASES** de la Licitación, la **JUNTA DE ACLARACIÓN** y sus anexos, o bien, se deberá emitir el oficio de recepción a entera satisfacción por parte del personal técnico del **INSTITUTO**, previa revisión de cumplimiento con lo señalado.

Las partes acuerdan que el "INSTITUTO" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos "BIENES" que el "PROVEEDOR" intente entregar cuando, a juicio del "INSTITUTO", las características de los mismos difieran o sean inferiores de aquellas señaladas en las **BASES** o sus anexos y su **JUNTA ACLARATORIA**, así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación de los bienes con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados los bienes por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente Contrato.

Además de lo pactado en el último párrafo de la cláusula **PRIMERA**, el "PROVEEDOR" expresamente otorga una garantía material de los "BIENES" a favor del "INSTITUTO" a fin de garantizar la calidad de los mismos por un periodo de **12 MESES**, contados a partir de su entrega, sin costo para el

"INSTITUTO", por lo que se obliga a reemplazar cualquiera de ellos a su costa, cuando el bien respectivo presente alguna falla originada por defectos de fábrica.

Lo pactado anteriormente en esta cláusula no significa, ni se entenderá en forma alguna, renuncia, modificación o novación respecto de los derechos que se constituyen a favor de "EL INSTITUTO" con relación a la **GARANTÍA** para el cumplimiento que se pacta en la cláusula **NOVENA**, mediante Cheque de Caja, Cheque Certificado o Fianza que gire u otorgue por parte de "EL PROVEEDOR", por lo que ambas partes convienen, y "EL PROVEEDOR" expresamente manifiesta su acuerdo, para que "EL INSTITUTO" ejercite a su elección separada, sucesiva o conjuntamente, el cobro del Cheque de Caja, Cheque Certificado o ejecute la Fianza, y/o bien ejerza los derechos pactados en esta cláusula hasta satisfacer el cumplimiento total de lo contratado en la cláusula **PRIMERA** y el resto de este sinalagmático, así como en la **JUNTA DE ACLARACIÓN**, las **BASES** de Licitación y anexos.

NOVENA. - DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En términos de la **BASE 22** veintidós identificada con el título "**GARANTÍAS**" en las **BASES** de Licitación, el "PROVEEDOR" deberá otorgar garantía a favor del "INSTITUTO" a través de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja por un importe equivalente al **10%** (*diez por ciento*) del monto total, I.V.A. incluido, para responder por el cumplimiento del presente Contrato y las obligaciones establecidas en las **BASES** de Licitación, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ésta deberá ser expedida por Afianzadora Local y contener el texto del **Anexo 16 - Fianza del 10% del cumplimiento del Contrato** a favor del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 76 fracción IX de la "**Ley**". Dichas garantías deberán constituirse en moneda nacional y estarán en vigor a partir de la firma de este Contrato, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo y tendrá una vigencia de 12 meses.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de los pedidos o Contrato, el "PROVEEDOR" estará obligado a modificar en monto o vigencia de la Fianza original para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando el "PROVEEDOR" de tal hecho a su Afianzadora.

El hecho de no cumplir con la presentación de esta garantía, será causa suficiente para cancelar el Contrato u Orden de Compra de forma administrativa.

En caso de que la garantía sea otorgada mediante Cheque Certificado o de Caja, estos deberán estar vigentes de conformidad con las leyes aplicables, para que los mismos puedan ser exigibles en cualquier tiempo a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y durante todo el tiempo que surta sus efectos el mismo; por lo que deberán conservar las características de títulos de crédito que le son aplicables de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a fin de que los mismos no caduquen o prescriban en los términos de la ley citada en este párrafo; por lo que el "PROVEEDOR" se obliga a sustituir los mismos durante el plazo de doce meses contado a

partir de la fecha del presente sinalagmático y por todo el tiempo que existan obligaciones pendientes a cargo del "PROVEEDOR". Los cheques que le sustituyan deberán tener las mismas características que el originalmente exhibido.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de los "BIENES" por cualquier causa que no sea atribuida al "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe o precio de los bienes contratados, de conformidad a la siguiente tabla:

Días de Atraso (Naturales)	% de la sanción sobre el Monto Total del Contrato u Orden de Compra
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el Contrato a criterio del INSTITUTO

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - El "INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del Contrato y/o rescisión sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en las BASES y/o en lo establecido en el Acta de la JUNTA ACLARATORIA y/o los anexos, o si es el caso, con el acuerdo que consta en el Acta de FALLO de Adjudicación que dieron origen a este Contrato o en particular a lo establecido en el presente Contrato.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para el "INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando lo entregado por el "PROVEEDOR", derivado de este Contrato, sea características inferiores a las solicitadas en perjuicio del "INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito al "PROVEEDOR".

"LAS PARTES" contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de rescisión del presente Contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la parte afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el "INSTITUTO" decidiera rescindir el Contrato por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará este al mismo una pena convencional, cuyo importe será del 10% del valor del Contrato u Orden de Compra.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la Orden de Compra se ejecutará por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", el "PROVEEDOR" responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO. En caso de que el "INSTITUTO" en cualquier momento detecte defectos o diferencias en lo entregado por el "PROVEEDOR", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y el "PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del bien adquirido que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente Contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, el "PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por el "INSTITUTO" más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por el "INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día de su firma, y concluirá una vez vencido el plazo señalado para la entrega de los "BIENES" en la cláusula **SÉPTIMA**, a excepción de todas las garantías pactadas en este sinalagmático, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de la vigencia para cada una de ellas pactada.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, notificara por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del bien, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En virtud de este Contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la entrega del bien, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente Contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por él o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este Contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como el "INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Representante Legal y entregarse en el domicilio señalado en la cláusula siguiente del presente Contrato; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo; por lo que cualquier notificación o requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de los medios para la recepción de dichas comunicaciones o notificaciones, se obligan a informar respectivamente por escrito, recabando el acuse correspondiente, dentro de los tres días hábiles anteriores al cambio de sus domicilios o de cualquier otro medio para este fin.

Las partes convienen que las designaciones de los domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato, los que enseguida se citan;

El "INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jal. Atención a: **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.**

El "PROVEEDOR": Calle Privada del Oro #13, Colonia Real, CP. 44400, Guadalajara Jal. Atención a: **MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ.**

DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIÓN DE APORTACIÓN "CINCO AL MILLAR" PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO, "FONDO". De conformidad con los artículos 59 y 149 de la "Ley", el "PROVEEDOR" entregó conjuntamente con su propuesta una declaración por escrito en los términos del **Anexo 7** de las **BASES**, en el que hizo constar su negativa para que le sea retenida la **Aportación de "CINCO AL MILLAR"** del monto total del Contrato antes del I.V.A. para que sea destinado al "FONDO".

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este Contrato han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

"LAS PARTES" se hacen sabedoras de todo lo contenido en el presente Contrato como en las **BASES** y se tienen por repesadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. "LAS PARTES" manifiestan que, en el presente Contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las partes, ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente Contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

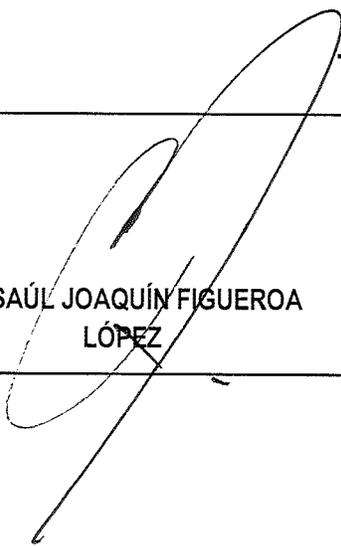
VIGÉSIMA CUARTA. - DE LAS BASES Y JUNTA ACLARATORIA Y ANEXOS. "LAS PARTES" declaran conocer el contenido de las **BASES** de la Convocatoria, así como del contenido íntegro del Acta que se elaboró con motivo de la **JUNTA ACLARATORIA** y de los anexos presentados como parte de las

PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA por parte del **PROVEEDOR**, documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen a la resolución o **FALLO** a favor del **PROVEEDOR** y que son materia de la presente adjudicación; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del Contrato y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en consecuencia a su observancia y cumplimiento por "**LAS PARTES**", aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcrito en el presente sinalagmático.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las partes adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día **12** doce de mayo del año **2021** dos mil veintiuno.

<p style="text-align: center;">"EL PROVEEDOR" "DISTRIBUIDORA GOBI, S.A. DE C.V."</p>  <p style="text-align: center;">MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ LOPEZ Representante Legal</p>	<p style="text-align: center;">"EL INSTITUTO" "INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"</p> <p style="text-align: center;">DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p>  <p style="text-align: center;">Visto Bueno MTRA. CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ Coordinación Jurídica.</p>
---	---

TESTIGOS

 <p style="text-align: center;">DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	 <p style="text-align: center;">LIC. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
---	--

AGM/SCQH/
CJ/jcc